

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 028 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20150013700	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario de Colombia S.A.	Bernuvis del Carmen Salgado Atencio	03/11/2020	Se incorpora despacho comisorio
057904089001 20180011100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Geyer Aline Amaya y Marleny del Carmen Amaya Velásquez	03/11/2020	Sigue adelante con la ejecución
057904089001 20180011700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nora Jael Taborda Yotagri	03/11/2020	Sigue adelante con la ejecución
057904089001 20180011800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	David Andrés Conde Noriega	03/11/2020	Sigue adelante con la ejecución
057904089001 20180011900	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Yovani Antonio Sánchez Espinosa y Juan de Jesús Villa Padierna	03/11/2020	Sigue adelante con la ejecución
057904089001 20180012600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Albert Stiben Martínez Barrera	03/11/2020	Sigue adelante con la ejecución

057904089001 20180022900	Ejecutivo Singular	Elkin Fernando Hernández Giraldo	Luz Marina Valderrama Tapias	03/11/2020	Sigue adelante con la ejecución
057904089001 20180019400	Ejecutivo Singular	Ilenia María Blanquicet Romero	Jennifer del Carmen Cuestas Ortiz	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180019900	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jesús Gonzalo Martínez Jiménez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180020000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Alicia Isabel Martínez Montiel	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180020100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sandra Patricia Sánchez Espinosa	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180020200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Eduardo Tapias López	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180020600	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	Ecequiel Castro Lozano	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180020700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edis Yaned Londoño Yepes	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180020800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sandra Milena Muñoz Giraldo	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180021200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ana Carmela Vergara Oviedo	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180021800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Lady Martínez Tuberquía	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180022000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Neverardo Alberto Tapias Echavarría	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem

057904089001 20180022800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Anuar Manuel González Pérez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180023400	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Bertha Wbiter Agudelo Sepulveda y Edilberto Correa Villa	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180023500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Nubia Ester Sepúlveda Jaramillo y Edilberto Correa Villa	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20180023600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Omar Albeiro Gómez Giraldo	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190000100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Diego de Jesús Meneses Tapias	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190002200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Diana Mercedes Herrón Chavarría	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190003200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Virgilio Antonio Sepúlveda Monsalve	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190003300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Zoraida Judith Carpio Álvarez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190004700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Gonzalo de Jesús Tuberquía Tuberquía	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190004800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Ana María Fuentes Álvarez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190006300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Berta Inés Barrientos Rodríguez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190006400	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Yaneth del Rosario Rojas Chanchilas	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem

057904089001 20190006500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	María Zenaida Ballestero Ballestero	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190007800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Cruz Marleny Martínez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190008500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	María Hilda Ballesteros Ballesteros	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190008600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Rubí del Carmen Montiel Pérez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190009200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Andrés Miguel Reyes Sierra	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190009600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Sandra Yamile Jaramillo Calle	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190010900	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Manuela María Martínez Saucedo	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190013600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Sixto de Jesús Sánchez Rodríguez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20190013700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Sandra Milena Molina Vélez	03/11/2020	Nombra Curador – Ad Litem
057904089001 20200002500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Slendy Johana David Gutierrez	03/11/2020	Requiere parte demandante
057904089001 20200007600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jesús María Yepes Barrientos	03/11/2020	Libra Mandamiento De Pago

057904089001 20200007800	Ejecutivo Hipotecario	Jhons Fredy Álvarez Graciano	María del Carmen Morales Pacheco	03/11/2020	Libra Mandamiento De Pago
057904089001 20200007900	Ejecutivo Singular	Jhons Fredy Álvarez Graciano	Marlon Gómez Tamayo	03/11/2020	Libra Mandamiento De Pago
057904089001 20200008000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Diana Marcela Areiza	03/11/2020	Libra Mandamiento De Pago
057904089001 20200008100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sebastián Fabián Arcia Pacheco	03/11/2020	Libra Mandamiento De Pago

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **04/11/2020 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Geyer Aline Amaya y Marleny del Carmen Amaya Velásquez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018-00111- 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 180 de 2020
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 12 de julio de 2018, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras **GEYER ALINE AMAYA** y **MARLENY DEL CARMEN AMAYA VELÁSQUEZ**, por concepto de capital representado en el pagaré que se allega al presente proceso, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por las demandadas, a favor de la entidad financiera demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **24 de julio de 2018**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los Art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación de las demandadas señoras **GEYER ALINE AMAYA** y **MARLENY DEL CARMEN AMAYA VELÁSQUEZ**, se surtió mediante curador Ad-Litem cumplido lo dispuesto por los Arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, quien en escrito fechado del día 01 de octubre de 2020, da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del Art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el Art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo de las señoras **GEYER ALINE AMAYA** y **MARLENY DEL CARMEN AMAYA VELÁSQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 5.975.630)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1266 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$903.931)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **17 de agosto de 2017**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado

por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A**.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afd0d92919739c889c27d0767ecc8be01c43c6b0c71ea8037178f2ebaa
f82062**

Documento generado en 03/11/2020 11:51:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Nora Jael Taborda Yotagri
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018-00117- 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 179 de 2020
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 23 de julio de 2018, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora **NORA JAEL TABORDA YOTAGRI**, por concepto de capital representado en el pagaré que se allega al presente proceso, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por la demandada, a favor de la entidad financiera demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **24 de julio de 2018**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los Art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación de la demandada señora **NORA JAEL TABORDA YOTAGRI** se surtió mediante curador Ad-Litem cumplido lo dispuesto por los Arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, quien en escrito fechado del día 01 de octubre de 2020, da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del Art. 440 del

Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el Art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo del señor **NORA JAEL TABORDA YOTAGRI**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 7.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3626 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$1.074.728)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **01 de septiembre de 2017**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac94221e89320c126646e85de12879e9457d3a8bd009ca1045c01cfde
d47510**

Documento generado en 03/11/2020 11:51:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	David Andrés Conde Noriega
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018-00118- 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 178 de 2020
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 23 de julio de 2018, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **DAVID ANDRÉS CONDE NORIEGA**, por concepto de capital representado en el pagaré que se allega al presente proceso, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por el demandado, a favor de la entidad financiera demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **24 de julio de 2018**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los Art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación del demandado señor **DAVID ANDRÉS CONDE NORIEGA** se surtió mediante curador Ad-Litem cumplido lo dispuesto por los Arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, quien en escrito fechado del día 01 de octubre de 2020, da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del Art. 440 del

Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el Art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 Eiusdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo del señor **DAVID ANDRÉS CONDE NORIEGA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 5.397.893)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1835 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.408.374)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **17 de julio de 2017**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc31381ddf78a6f9c6f0794cde8fde28d832fa2f231a051de3901c0ce7
4ba2e**

Documento generado en 03/11/2020 11:51:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Yovani Antonio Sánchez Espinosa y Juan de Jesús Villa Padierna
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018-00119- 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 181 de 2020
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 23 de julio de 2018, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores **YOVANI ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOSA** y **JUAN DE JESÚS VILLA PADIERNA** , por concepto de capital representado en tres pagarés que se allegan al presente proceso, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allegan tres pagarés por los cuales se solicitó se liblara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. Los mencionados títulos que se encuentran a favor de la parte demandante, de los cuales el terminado en los numeros1204 se encuentra suscrito por ambos demandados, y los terminados en los números 2819 y 3544 suscritos únicamente por el señor Sánchez Espinosa, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **24 de julio de 2018**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los Art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación de los demandados señores **YOVANI ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOSA** y **JUAN DE JESÚS VILLA PADIERNA**, se surtió mediante curador Ad-Litem cumplido lo dispuesto por los Arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, quien en escrito fechado del día 01 de octubre

de 2020, da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del Art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que los títulos que se allegan como base de recaudo, cumplen con las exigencias establecidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el Art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo de los señores **YOVANI ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOSA** y **JUAN DE JESÚS VILLA PADIERNA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$ 5.997.181)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1204 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$610.822)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.

- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **10 de enero de 2018**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo del señor **YOVANI ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOSA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.996.059)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 2819 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.421.933)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **06 de septiembre de 2017**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo del señor **YOVANI ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOSA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.200.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3544 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$241.392)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **29 de junio de 2018**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

CUARTO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del Art. 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9570d7f8309f47cf2f234d81ea532ad03cec04fbb481ba27681cd22f4
53323**

Documento generado en 03/11/2020 11:51:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Albert Stiben Martínez Barrera
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018-00126- 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 177 de 2020
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 08 de agosto de 2018, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **ALBERT STIBEN MARTÍNEZ BARRERA**, por concepto de capital representado en los pagarés que se allegan al presente proceso, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allegan dos pagarés por los cuales se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. Los mencionados títulos valores se encuentran suscritos por el demandado, a favor de la entidad financiera demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **14 de agosto de 2018**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los Art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación del demandado señor **ALBERT STIBEN MARTÍNEZ BARRERA** se surtió mediante curador Ad-Litem cumplido lo dispuesto por los Arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, quien en escrito fechado del día 01 de octubre de 2020, da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del Art. 440 del

Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que los títulos que se allegan como base de recaudo, cumplen con las exigencias establecidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el Art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 E júsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo del señor **ALBERT STIBEN MARTÍNEZ BARRERA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 2944 aportado como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$2.211.422)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **15 de noviembre de 2017**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

- D.** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$ 363.800)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3403 aportado como base de recaudo.
- E.** Por los intereses de mora causados desde el día **22 de junio de 2017**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal D.**

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99ecdd05e5a07c1b32bce0ca153382b2d2461a8765f182c4824295b93c
560a48**

Documento generado en 03/11/2020 11:51:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Islenia María Blanquicet Romero
Demandado:	Jennifer del Carmen Cuestas Ortiz
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00194 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	317

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora JENNIFER DEL CARMEN CUESTAS ORTIZ dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la señora ISLENIA MARÍA BLANQUICET ROMERO, al Doctor:

1º) LUIS ALFONSO CARCAMO, localizable en la Calle 18 N° 13 - 01 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 310 612 33 94 y correo electrónico: ponchocarcamo@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a07c122c90dd73fe5f4bb3e5eba9e43f34e6ba9d1ee307c4a7252311f07d5e**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jesús Gonzalo Martínez Jiménez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00199 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	288

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor JESÚS GONZALO MARTÍNEZ JIMÉNEZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) ARIS CARCAMO RODRIGUEZ, localizable en la Calle 18 N° 12-30 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 301 215 49 33 y correo electrónico: ariscarcamo_04@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9af1c88ecc5e475a0885a3de33474fbde585a95f0f7059287bc132c56efd2a**
Documento generado en 03/11/2020 11:52:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alicia Isabel Martínez Montiel
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00200 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	291

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora ALICIA ISABEL MARTÍNEZ MONTIEL en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) ARIS CARCAMO RODRIGUEZ, localizable en la Calle 18 N° 12-30 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 301 215 49 33 y correo electrónico: ariscarcamo_04@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031fce5b99b1e337f1faea8e954278db5cd0f151e3ce8e9fd139f09fdaaf39ad**
Documento generado en 03/11/2020 11:52:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sandra Patricia Sánchez Espinosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00201 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	292

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ ESPINOSA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) ARIS CARCAMO RODRIGUEZ, localizable en la Calle 18 N° 12-30 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 301 215 49 33 y correo electrónico: ariscarcamo_04@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94786531d11e7a9f01d9fbca21a34650948d4802a7bfc461350f73a80c92b087**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Tapias López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00202 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	289

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor LUIS EDUARDO TAPIAS LÓPEZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) ARIS CARCAMO RODRIGUEZ, localizable en la Calle 18 N° 12-30 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 301 215 49 33 y correo electrónico: ariscarcamo_04@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9766fe3b393413dd86a973cc68520dad61d91e68ddae09530d7f6a5a13fff56b**
Documento generado en 03/11/2020 11:52:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ecequiel Castro Lozano
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00206 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	297

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor ECEQUIEL CASTRO LOZANO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. al abogado:

1°) MANUEL ESTEBAN ZURITA B., localizable en la Calle 10 N° 25 - 32 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 314 856 98 46 y correo electrónico: zuribu89@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05472787407ecfdedbab38aef1d590295d9ada946bb97fc0669b8a1637e9823**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edís Yaned Londoño Yepes
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00207 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	293

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora EDIS YANED LONDOÑO YEPES en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) MANUEL ESTEBAN ZURITA B., localizable en la Calle 10 N° 25 - 32 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 314 856 98 46 y correo electrónico: zuribu89@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2869bda3aa6197f713bdd4d4826de38082cb75cdbd61388fcf895f6421f77c**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sandra Milena Muñoz Giraldo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00208 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	294

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora SANDRA MILENA MUÑOZ GIRALDO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) MANUEL ESTEBAN ZURITA B., localizable en la Calle 10 N° 25 - 32 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 314 856 98 46 y correo electrónico: zuribu89@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3501aa3f9afc4f17deea067c3550e892396bb8ce957fde00bf0c67d219f45d**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ana Carmela Vergara Oviedo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00212 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	296

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora ANA CARMELA VERGARA OVIEDO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) MANUEL ESTEBAN ZURITA B., localizable en la Calle 10 N° 25 - 32 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 314 856 98 46 y correo electrónico: zuribu89@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1223196453f0e0f675ac473b8fe1567ff06c1742b10fc7b94118b07cae76d30f**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Lady Martínez Tuberquía
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00218 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	295

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora LADY MARTÍNEZ TUBERQUÍA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) MANUEL ESTEBAN ZURITA B., localizable en la Calle 10 N° 25 - 32 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 314 856 98 46 y correo electrónico: zuribu89@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83996f369dee1562eae934bcc587259ce25b62bcd96ff58aa491504e361960ce**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Neverardo Alberto Tapias Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00220 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	290

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor NEVERARDO ALBERTO TAPIAS ECHAVARRÍA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) ARIS CARCAMO RODRIGUEZ, localizable en la Calle 18 N° 12-30 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 301 215 49 33 y correo electrónico: ariscarcamo_04@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2652d1e4fccc2cdf2c64bb5854702bbfe8cf9c71cb09f5168e55ff1d910377**
Documento generado en 03/11/2020 11:52:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Anuar Manuel González Pérez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 000228 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	312

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor ANUAR MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1°) JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, localizable en la Calle 22 No. 8 – 125 del municipio de Cauca, Antioquia. Tel: 312 728 97 51 y correo electrónico: jed4900@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705ff1c2cf7c08b19c63cf495abd57dfe4d2172e583de94d9bab3ecd52c23202**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Elkin Fernando Hernández Giraldo
Demandados	Luz Marina Valderrama Tapias
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018-00229 - 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 182 de 2020
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

El señor **ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO** actuando a través de endosatario al cobro, mediante escrito presentado el día 10 de diciembre de 2018, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora **LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS**, por concepto de capital representado en una letra de cambio que se allega al presente proceso, mas sus intereses moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega una letra de cambio por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por la demandada, a favor del demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **21 de enero de 2019**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los Art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación de la demandada señora **LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS** se surtió mediante curador Ad-Litem cumplido lo dispuesto por los Arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, quien en escrito fechado del día 27 de febrero de 2020, da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del Art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan

causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, y Arts. 621 y 671 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el Art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (Art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por el señor **ELKIN FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO** a cargo de la señora **LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 10.440.000)**, por concepto de capital contenido la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **24 de diciembre de 2015**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el **literal A.**

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d610fc676ecea3bd2f377dff0eca1ba7085049239d382696baced38d3
e210a0**

Documento generado en 03/11/2020 11:51:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Bertha Wbiter Agudelo Sepulveda y Edilberto Correa Villa
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00234 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	316

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los demandados señores BERTHA WBITER AGUDELO SEPULVEDA y EDILBERTO CORREA VILLA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1º) LUIS ALFONSO CARCAMO, localizable en la Calle 18 N° 13 - 01 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 310 612 33 94 y correo electrónico: ponchocarcamo@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786ce4822dc5a980744cd35a6c1f1bf961810efabd7b621b447e44f2e806976a**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nubia Ester Sepúlveda Jaramillo y Edilberto Correa Villa
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00235 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	315

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los demandados señores NUBIA ESTER SEPÚLVEDA JARAMILLO y EDILBERTO CORREA VILLA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1º) LUIS ALFONSO CARCAMO, localizable en la Calle 18 N° 13 - 01 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 310 612 33 94 y correo electrónico: ponchocarcamo@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c90ec2a7fecee1d812df6bc60c791c614d81ad3555f497ccf31ff14067c472**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Omar Albeiro Gómez Giraldo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 000236 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	311

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor OMAR ALBEIRO GÓMEZ GIRALDO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1°) JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, localizable en la Calle 22 No. 8 – 125 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 312 728 97 51 y correo electrónico: jed4900@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48df54d925f9a2a8b33be675b89fa7cf8102abc97b47f5438c8bb65dbd5712b**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diego de Jesús Meneses Tapias
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00001 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	319

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor DIEGO DE JESÚS MENESES TAPIAS dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1º) RUBÉN DARÍO PALACIO, localizable en la Calle 24 con Carrera 12 Esquina detrás la Iglesia La Catedral del municipio de Caucaasia, Antioquia. Tel: 311 343 36 57 y correo electrónico: rudapag@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda85f70266cf4ddaffdff43fd6c6838164e93c4f70c3623e913db0d7786c8be**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diana Mercedes Herrón Chavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00022 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	314

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora DIANA MERCEDES HERRÓN CHAVARRÍA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1º) LUIS ALFONSO CARCAMO, localizable en la Calle 18 N° 13 - 01 del municipio de Cauca, Antioquia. Tel: 310 612 33 94 y correo electrónico: ponchocarcamo@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be41679e025d887c3eee8e6af4875b711989aeeb2006f44fcc301a09105d5047**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Virgilio Antonio Sepúlveda Monsalve
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 000032 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	318

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor VIRGILIO ANTONIO SEPÚLVEDA MONSALVE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1º) RUBÉN DARÍO PALACIO, localizable en la Calle 24 con Carrera 12 Esquina detrás la Iglesia La Catedral del municipio de Caucaasia, Antioquia. Tel: 311 343 36 57 y correo electrónico: rudapag@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b75b806bf6822e9252c7f36d424bed00d6874e4fdc83f8c3b81e1c94b4eef8**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Zoraida Judith Carpio Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00033 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	313

Una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora ZORAIDA JUDITH CARPIO ÁLVAREZ dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra ha promovido la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor:

1º) LUIS ALFONSO CARCAMO, localizable en la Calle 18 N° 13 - 01 del municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 310 612 33 94 y correo electrónico: ponchocarcamo@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b35198d25d11aa6692ced084d51aa52277566ba2d0f4e02da570a55b5d2028c**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Gonzalo de Jesús Tuberquía Tuberquía
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00047 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	310

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor GONZALO DE JESÚS TUBERQUÍA TUBERQUÍA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, localizable en la Calle 22 No. 8 – 125 del municipio de Caucaasia, Antioquia. Tel: 312 728 97 51 y correo electrónico: jed4900@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1734f604bb73e3260d5403ab04d7d5476d2f510c23df2f50d1289f745a733b2**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ana María Fuentes Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00048 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	304

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora ANA MARÍA FUENTES ÁLVAREZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) JUAN CARLOS URIBE UCROS, localizable en la Calle 19 A N° 13 - 23 municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 313 740 79 93 y correo electrónico: jucau2000@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5c3415715c29e6014d24406b796839a9084715f9cc20c0f943a489a3a1b3f0**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Berta Inés Barrientos Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00063 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	305

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora BERTA INÉS BARRIENTOS RODRÍGUEZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) JUAN CARLOS URIBE UCROS, localizable en la Calle 19 A N° 13 - 23 municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 313 740 79 93 y correo electrónico: jucau2000@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff09179c7511fbe72fdd8f474dcb3d92ca70dede1e327b946d31e9d984fc94d**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Yaneth del Rosario Rojas Chanchilas
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00064 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	302

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora YANETH DEL ROSARIO ROJAS CHANCHILAS en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32307ee77e2f944937db0834b7a6f13470bb075c5b2fc6245031f7bc41306893**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Zenaida Ballesteró Ballesteró
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00065 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	303

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora MARÍA ZENaida BALLESTERO BALLESTERO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) JUAN CARLOS URIBE UCROS, localizable en la Calle 19 A N° 13 - 23 municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 313 740 79 93 y correo electrónico: jucau2000@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75007d836acfa3ba8f33f116d0b5861723a22a8736c10f1919df3c16a72ef3a4**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Cruz Marleny Martínez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00078 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	307

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora CRUZ MARLENY MARTÍNEZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) JUAN CARLOS URIBE UCROS, localizable en la Calle 19 A N° 13 - 23 municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 313 740 79 93 y correo electrónico: jucau2000@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c205584640605179a6da2733d036b31356e2236f722babdb745b7e2eebc4a0**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Hilda Ballesteros Ballesteros
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00085 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	306

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora MARÍA HILDA BALLESTEROS BALLESTEROS en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) JUAN CARLOS URIBE UCROS, localizable en la Calle 19 A N° 13 - 23 municipio de Caucasia, Antioquia. Tel: 313 740 79 93 y correo electrónico: jucau2000@hotmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da77792f6950bba5ee19294900cabff128472c2798548aae71e749650decce61**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rubí del Carmen Montiel Pérez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00086 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	299

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora RUBÍ DEL CARMEN MONTIEL PÉREZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeeaf65eec6ae9cde6070a2b85bd21c91c1215c54b1aff5bbcea3117ab77009**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Andrés Miguel Reyes Sierra
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00092 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	309

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor ANDRÉS MIGUEL REYES SIERRA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1°) JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, localizable en la Calle 22 No. 8 – 125 del municipio de Cauca, Antioquia. Tel: 312 728 97 51 y correo electrónico: jed4900@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5472b65360be6ef2a34f1e2022706e13c9f09f22592390a124953d1b8e71613**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sandra Yamile Jaramillo Calle
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00096 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	300

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora SANDRA YAMILE JARAMILLO CALLE en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cd29f08f256a9c138017e12ba7e3716d87f44520cd79e03e9139038d7d5e28**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Manuela María Martínez Saucedo
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00109 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	301

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora MANUELA MARÍA MARTÍNEZ SAUCEDO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98567829143df76a35cd8260c0de6f1a48be4d8dbb83b08f7e00016c8dc33b97**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sixto de Jesús Sánchez Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00136 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	308

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor SIXTO DE JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, localizable en la Calle 22 No. 8 – 125 del municipio de Caucaasia, Antioquia. Tel: 312 728 97 51 y correo electrónico: jed4900@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79d266497b59754e320de3ab6974fc1b10d8273b2228fd72911d6dc34298821**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sandra Milena Molina Vélez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00137 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem
Auto Sustanciación No.	298

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de la demandada señora SANDRA MILENA MOLINA VÉLEZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc4c77c7efbbeec10aade92fcc6edd77d43aaa7393378c9875ee7cad9ebe2b**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Slendy Johana David Gutierrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00025 00
Asunto:	Requiere parte demandante
Auto Sustanciación No.	287

Vista la solicitud de inclusión de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizada por la parte demandante, obrante a folios 48 a 55 del expediente, y antes de resolver sobre la procedencia de la misma, se requiere al apoderado ejecutante a fin de que allegue a este despacho, la guía expedida por la empresa postal donde conste la devolución del citatorio enviado a la señora Slendy Johana David Gutierrez.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1f2b48030a57e68ccabb33352b57b228eefa271b0c6f774c00f4966179f700**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Bernuvis del Carmen Salgado Atencio
ASUNTO:	Se incorpora despacho comisorio
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015-00137-00

Se dispone incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, el despacho comisorio Nro. 147 del 21 de septiembre de 2016, con los insertos y anexos, obrante a folios que anteceden.

La comisión que se adosa fue auxiliada por la Inspectora Municipal de Policía de Tarazá, Ant., en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro sobre la propiedad que tiene el demandado señor Bernuvis del Carmen Salgado Atencio identificado con Cedula de ciudadanía No. 32.119.898, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **015-58070**.

Téngase en cuenta que conforme con lo establecido en el Art. 40 del Código General del Proceso, toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula, pero solo podrá alegarse la nulidad por cualesquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b88d14d0d4ec9fb463aa0637b7d9003d3f742b555d1a0b609e6f55c6ec40d**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jesús María Yepes Barrientos
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00076 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	175

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JESÚS MARÍA YEPES BARRIENTOS** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8.038.627, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JESÚS MARÍA YEPES BARRIENTOS**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ML. (\$8.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3622 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$1.003.259)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el día 13 de septiembre de 2019.
- C.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS ML. (\$231.130)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 14 de septiembre de 2019 hasta el día 14 de agosto de 2020.
- D.** Por los intereses de mora causados desde el día **15 de agosto de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

- E.** Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$51.251)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue a este despacho, a la mayor brevedad posible, el original del título valor aportado como base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

IG

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103328d0c1249cbcdcd32daf80368c81c6acb98a7e5390425956b0c215f91b**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:12 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	María del Carmen Morales Pacheco
DECISIÓN:	Libra Mandamiento de Pago
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00
Auto Interlocutorio No. 172	

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.968.043, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ML. (\$14.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **02 de julio de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-14039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), de conformidad con el Art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

IG

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9ef0438863dd61fc2dd1315db6b8a7800651d8a96b621a3a49293e9647ef06**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:19 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Marlon Gómez Tamayo
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00079 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	168

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARLON GÓMEZ TAMAYO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.541.262, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra del señor **MARLON GÓMEZ TAMAYO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/5 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2/5 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- C.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3/5 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- D.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4/5 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- E.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5/5 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

F. Por los intereses de mora causados desde el día **20 de julio de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en los literales **A, B, C, D** y **E**, y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue a este despacho, a la mayor brevedad posible, el original de los títulos valores aportados como base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **28**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

IG

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae281c1a3d31c4641f22e7ad645ceada90e9b0b13cb67427d698b23b76a8cc9e**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diana Marcela Areiza
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00080 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	170

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA MARCELA AREIZA** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.045.421.414, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **DIANA MARCELA AREIZA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$11.256.350),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 2053 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$1.103.670),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 26 de noviembre de 2018 hasta el día 26 de noviembre de 2019.
- C.** Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$701.654),** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 27 de noviembre de 2019 hasta el día 21 de septiembre de 2020.
- D.** Por los intereses de mora causados desde el día **22 de septiembre de 2020,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio

modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue a este despacho, a la mayor brevedad posible, el original del título valor aportado como base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

IG

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a313589796dee626307da7b4c6853fdeadf9e69d9fa6f15e359000c6a298024c**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sebastián Fabián Arcia Pacheco
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00081 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	173

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SEBASTIÁN FABIÁN ARCIA PACHECO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 78.712.454, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **SEBASTIÁN FABIÁN ARCIA PACHECO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ML. (\$10.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 4186 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ML. (\$1.174.304)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 30 de octubre de 2018 hasta el día 30 de octubre de 2019.
- C.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. (\$253.987)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 31 de octubre de 2019 hasta el día 18 de septiembre de 2020.
- D.** Por los intereses de mora causados desde el día **19 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

- E.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$64.095)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue a este despacho, a la mayor brevedad posible, el original del título valor aportado como base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 28, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

IG

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71e2026f4ca539a8b3ac6aadd6030500c3d80cfd9837737aa9a157a20335338**
Documento generado en 03/11/2020 11:51:14 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>